



Expediente: **056970215469**
Radicado: **RE-02423-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/07/2024** Hora: **13:04:48** Folios: **7**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU-01705-2024 del 31 de mayo de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por **LA ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL PAVAS DE EL SANTUARIO ANT**, con Nit 900139092-0, representada legalmente por el señor **JERSON CAMILO CONDE DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.019.265, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda Pavas del municipio de El Santuario, Antioquia.
2. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Santuario y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 05 de junio y 20 de junio de 2024
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
4. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 20 de junio de 2024, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-03951-2024 del 27 de junio de 2024**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

“...3. OBSERVACIONES

3.1. En atención a la solicitud, se realizó visita el 20 de junio de 2024 al predio en el cual se encuentra la fuente hídrica que abastece a el acueducto pavas, en compañía los señores Carlos Salazar y Jerson Camilo Conde, por parte del acueducto, y Eduard Smith Zapata y Andrea Villada, por parte de Cornare. No se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2. Después del retomo 21 en la vía Bogotá — Medellín, en sentido hacia Medellín, se recorre aproximadamente 300 metros y se gira hacia la derecha, al recorrer aproximadamente 120 m se gira sobre la margen izquierda de la vía, pasados 430 m se continúa por la derecha, al igual que 1,2 Km después. Finalmente, a 1,1 Km, se encuentra la Institución Educativa Vereda Pavas, de este se recorre la vía de mayor pendiente en la cual a aproximadamente 500 m se encuentra el acceso a la captación, planta de tratamiento y tanque de almacenamiento de Acueducto Veredal.

3.3. Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI 018-104459 se encuentra ubicado en la vereda Pavas, del municipio de El Santuario, y tiene un área de 3,38 ha.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064



Figura 1. Ubicación del predio con FMI 018-104459

3.4. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:

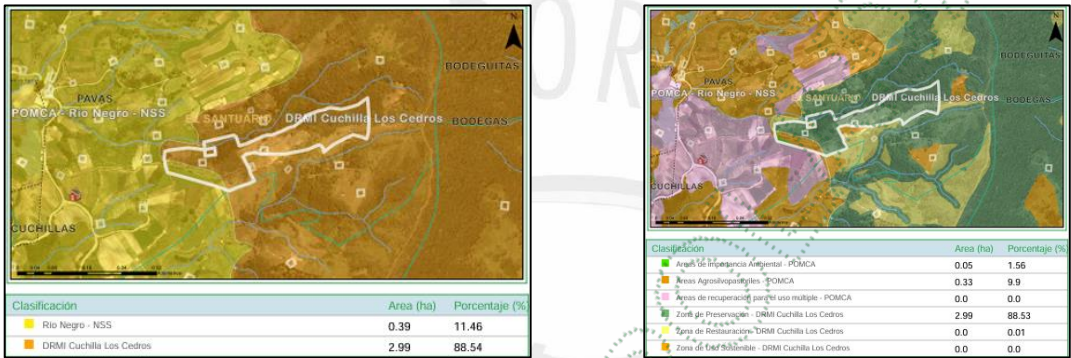


Figura 2. Determinantes ambientales del predio con FMI 018-104459

El predio identificado con FMI N°018-104459 presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, teniendo que el 88,54 % (2,99 ha) se encuentra en área SINAP, la cual mediante Acuerdo 411 del 30 de abril del 2021, “Por medio de la cual se redelimita y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla Los Cedros” y el 11,46 % (0,39 ha) está en POMCA del Río Negro.

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Zona de Preservación - DRMI Cuchilla Los Cedros Uso Principal: Preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas. Usos Compatibles: Protección de fuentes hídricas (Restauración activa y pasiva), Investigación, educación, interpretación ambiental, Aprovechamiento de productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, Actividades de meliponicultura y apicultura, Pago por Servicios Ambientales de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación. Usos condicionados: Adecuación y construcción de estructuras livianas no habitacionales para turismo de naturaleza, recreación pasiva y educación ambiental como senderos, miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna en materiales como madera, piedra, guadua, entre otros, Montaje

de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental, Construcciones de obras civiles para el abastecimiento de sistemas de acueductos veredal, regional o municipal, o instalación de bocatomas individuales y redes de transmisión de energía. Usos Prohibidos: Movimientos de tierra (cortes y explanaciones); apertura de vías y construcción de infraestructuras habitacionales (hoteles, glampings y viviendas) Todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, así como los que vayan en contravía de los objetivos de conservación, conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.4.2 y artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015. Densidad de vivienda: En esta zona, se permite el mejoramiento de las construcciones existentes; sin embargo, no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

Zona de Restauración - DRMI Cuchilla Los Cedros En la zona de restauración se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

Zona de Uso Sostenible - DRMI Cuchilla Los Cedros Uso Principal: Implementación de prácticas de manejo del suelo orientadas al restablecimiento de la capacidad productiva, para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias, económicamente rentables y sostenibles. Usos Compatibles: Actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y huertas agroecológicas, establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles, turismo de naturaleza, turismo rural y cultural. Todas las demás actividades permitidas en las zonas de Restauración y Preservación. Usos condicionados: Desarrollo de infraestructura de servicios públicos y actividades industriales en concordancia con los Planes de Ordenamiento Territorial, así como la ejecución de las vías de acceso necesarias para el usufructo de las actividades señaladas. Densidad de vivienda: En esta zona se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de dos (2) viviendas por hectárea. Con el fin de garantizar densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en zonas de uso sostenible, deberá tenerse en cuenta las densidades establecidas por la Corporación y lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto 2218 de 2015.

Por lo mencionado anteriormente y **por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro y el DRMI Cuchilla Los Cedros.**

3.5. La parte interesada solicita, mediante Formulario Único Nacional, la Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento para uso Doméstico de la siguiente forma.

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector Residencial	95	428
Sector institucional	1	100

*por cada suscriptor doméstico se estiman cuatro punto cinco (4,5) habitantes para un total de 428 habitantes.

La **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA PAVAS DEL SANTUARIO** **allegó** a la Corporación, el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente denominada en campo “Pavas” mediante radicado CE-09029-2024 del 30 de mayo de 2024.

3.6. La parte interesada mediante radicado CE-09029-2024 del 30 de mayo de 2024 allegó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en el cual se presentó información general del usuario, localización del área del servicio, diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, reporte de información de oferta, diagnóstico del sistema de abastecimiento, determinación de consumos y perdidas, metas de reducción de pérdidas y consumos, y un plan de inversión en protección y saneamiento del área de estudio; información suficiente para su evaluación.

El PUEAA será evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, para acueductos públicos y privados; el cual se remitirá como anexo del presente informe técnico.

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “Pavas” por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del **aforo volumétrico**, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de **1,28 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la quebrada presenta una oferta disponible de **0,96 L/s**.

Sin embargo, los acompañantes de la visita informan que la fuente reduce mucho más su caudal, por lo que es necesario un registro continuo del caudal de la fuente en época de verano.

Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	3.38	6.87
Caudal Ecológico (l/s)	0.84	1.72
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	2.53	5.15
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	2.53	5.15

Figura 3. Caudales de reparto

Aproximadamente 100 m aguas abajo del punto de captación no hay más usuarios que se encuentran captando el recurso hídrico, de acuerdo al Geoportal de la Corporación.

El área de captación de la fuente se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 10,5 Ha.

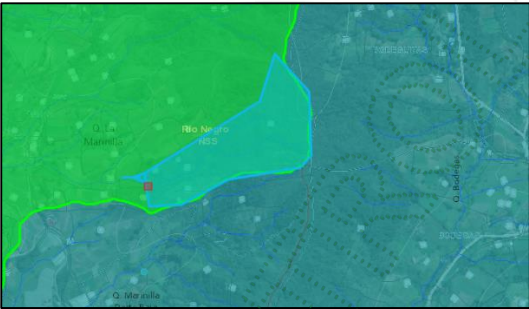


Figura 4. Área de captación

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre del 2023; “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare”.

3.7. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	“Pavas”	20/06/2024	Volumétrico	1,28	0,96
SUPERFICIAL	“Pavas”	20/06/2024	Hidrosig	3,38	2,53

El recurso hídrico captará de la fuente “Pavas”, en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 16’25,626”, Latitud 6° 9’ 12,786” Z: 2232 msnm WGS84, por medio de una obra artesanal con la capacidad de llevar el caudal total de la fuente. El aforo fue llevado época de algunas precipitaciones.



Figura 5. Lugar de captación

La fuente “Pavas” presenta cobertura vegetal a sus alrededores

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u> X </u>	Desarenador: <u> X </u> Estado: Regular	PTAP: <u> X </u>	Red Distribución: <u> X </u>	Sistema de almacenamiento: <u> X </u> Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?) Artesanal		X			
	Área captación (Ha)	10,5 Ha				
Macromedición	SI <u> X </u>			NO <u> </u>		
Estado Captación	Bueno: <u> </u>		Regular: <u> X </u>		Malo: <u> </u>	
Continuidad del Servicio	SI <u> X </u>			NO <u> </u>		

Tiene Servidumbre	SI _____	NO _____X_____
-------------------	----------	----------------

c) Cálculo del caudal requerido:

Teniendo como referencia los cálculos de proyecciones y tasas de crecimiento poblacional rural y urbano, calculados por el grupo de recurso hídrico de la Corporación, se tiene que, para la zona rural del municipio de El Santuario, una tasa de crecimiento poblacional para los años 2025-2030 (método exponencial) de 1,45 %

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presente a continuación:

$$P_f = P_{ci} \times e^{k \times (T_f - T_{ci})}$$

Donde:
Pf = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.
Pci = Población correspondiente al censo inicial (población actual que para el caso corresponde a 428).
K= Tasa de crecimiento poblacional (1,45 %).
Tf = Año al cual se requiere proyectar la información (2034).
Tci = Año correspondiente al censo inicial con información (2024).

Pf = # personas Esta ecuación no aplica puesto que la fuente presenta caudales reducidos en verano.

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector Residencial	95	428
Sector institucional	1	100

Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2° el factor de seguridad requerido es de 1.3; por lo que a cada caudal calculado se le sumará el 30% de dicho valor y este valor será el caudal total otorgado. No obstante, dicho factor no puede ser dado por este valor debido a que la fuente no cuenta con la capacidad para ello.

USO	DOTACIÓ N*	# SUSCRIP TORES	# PERSONAS	CAUDA L (L/s.)	CAUDAL TOTAL (L/s.)	APROVECHAMI ENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	112,5 L/persona-día	95	428	0,55	0,55	30	"Pavas"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO L/s				0,55			

USO	DOTACIÓN*	# USUARIO	# PERSONAS	CAUDAL (L/s)	CAUDAL TOTAL (L/s)	APROVECHAMI ENTO DIAS/MES	FUENTE
INSTITUCIONA L	0,019 L/usuario-día	1	100	0,019	0,019	30	"Pavas"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO L/s						0,019	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.8. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. **CONCLUSIONES**

4.1 La ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA PAVAS DEL SANTUARIO con Nit 900139092-0, a través de su representante legal el señor JERSON CAMILO CONDE DUQUE identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.019.265 cuenta con la el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente "Pavas" presentada mediante radicado CE-09029-2024 del 30 de mayo de 2024.

4.2. Es procedente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA PAVAS DEL

SANTUARIO para el periodo comprendido entre 2024-2034, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados y se encontraron las siguientes características:

- CONSUMOS (l/s): 0,46
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 32
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,018 l/s (%): 1%
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0,042 (%): 10%
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	2	210000000	área comprada / área proyectada para comprar * 100
Actividad 2.	1	2700000	área reforestada / área proyectada para forestar * 100
Actividad 3.	1000	2700000	# árboles sembrados / # árboles proyectados para sembrar * 100
Actividad 4.	500	12000000	metros lineales de aislamiento ejecutados / metros lineales de aislamiento proyectados * 100
Actividad 5.	5	19700000	# sistemas de tratamiento de aguas residuales implementados / # de sistemas de tratamiento de aguas residuales proyectados para instalación * 100
Actividad 6.	3	3400000	# macromedidores con mantenimiento y calibrados / # de macromedidores
Actividad 7.	50	12500000	# de micromedidores instalados o repuestos / # de micromedidores proyectados para instalar o reponer * 100
Actividad 8.	150	11250000	# de metros de tubería instalados o repuestos / # de metros lineales de tubería proyectados para instalar o reponer * 100
Actividad 9.	10	5250000	# talleres y/o jornadas de capacitación ejecutados / # de talleres o jornadas de capacitación proyectados * 100
Actividad 10.	10	5000000	# mantenimientos hechos a la planta de tratamiento / # de mantenimientos a la planta de tratamiento proyectados * 100
Actividad 11.	5	3800000	# de salidas de campo efectuadas / # de salidas de campo proyectadas * 100
Actividad 12.	10	5250000	# mantenimientos hechos a las obras de captación / # de mantenimientos a las obras de captación proyectados * 100
Actividad 13.	10	14000000	# de sistemas de aprovechamiento de aguas lluvias instalados / # de sistemas de aprovechamiento de aguas lluvias instalados * 100
Actividad 14	20	4400000	# de jornadas de recolección de empaques y agroquímicos efectuadas / # de jornadas de recolección de empaques y agroquímicos proyectadas * 100

4.3. La parte interesada deberá modificar la obra de captación y control de caudales de la fuente “Pavas” donde se garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas

4.4. El punto de captación denominado como fuente “Pavas” cuenta con un caudal aforado por el método del Geoportal de 1,28 L/s y un caudal disponible de 0,96 L/s suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona.

Sin embargo, dado que durante la visita se expone que la fuente disminuye considerablemente su caudal se recomienda buscar una fuente alterna para épocas de contingencia, y realizar el respectivo trámite para la captación de la misma.

4.5. Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico y la información proporcionada en campo se tiene;

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector Residencial	95	428
Sector institucional	1	100

El cálculo del caudal para consumo doméstico no pudo ser proyectado; ni aumentado en un 1.3 (30%) establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del párrafo 2°. Debido a que la fuente disminuye considerablemente su caudal, en más de un 50% - según la información proporcionada el día de la visita-.

4.6. El predio en el que se encuentra el punto de captación denominado como fuente “Pavas” cuenta con FMI 018-104459, presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la

Cuenca Hidrográfica (POMCA) (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, teniendo que el 88,54 % (2,99 ha) se encuentra en área SINAP, la cual mediante Acuerdo 411 del 30 de abril del 2021, "Por medio de la cual se redelimita y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla Los Cedros" y el 11,46 % (0,39 ha) está en POMCA del Río Negro.

Por lo mencionado anteriormente y **por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro ni el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla Los Cedros.**

4.7. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

4.8. Es factible OTORGAR la concesión de aguas superficiales, a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA PAVAS DEL SANTUARIO con Nit 900139092-0, a través de su representante legal el señor JERSON CAMILO CONDE DUQUE identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.019.265, para uso DOMESTICO e INSTITUCIONAL en beneficio de los usuarios del Acueducto..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto -Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

"Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03951-2024 del 27 de junio de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a LA ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL PAVAS DE EL SANTUARIO ANT, con Nit 900139092-0, representada legalmente por el señor **JERSON CAMILO CONDE DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.019.265, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda Pavas del municipio de El Santuario, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Sin nombre	FMI:	NA	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Pavas			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	16	25,626	6	9	12,786	2232	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico			0,55							
2	Institucional			0,019							
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) L/s						0,56					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR L/s						0,56					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a **LA ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL PAVAS DE EL SANTUARIO ANT**, representada legalmente por el señor **JERSON CAMILO CONDE DUQUE**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s:** El interesado deberá ajustar la obra de control de caudal implementada, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por **LA ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL PAVAS DE EL SANTUARIO ANT**, representada legalmente por el señor **JERSON CAMILO CONDE DUQUE**, o quien haga sus veces al momento, el periodo 2024-2034, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como:

- CONSUMOS (l/s): 0,46
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 32
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,018 l/s (%): 1%
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0,042 (%): 10%
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	2	21000000	área comprada / área proyectada para comprar * 100
Actividad 2.	1	2700000	área reforestada / área proyectada para forestar * 100
Actividad 3.	1000	2700000	# árboles sembrados / # árboles proyectados para sembrar * 100
Actividad 4.	500	12000000	metros lineales de aislamiento ejecutados / metros lineales de aislamiento proyectados * 100
Actividad 5.	5	19700000	# sistemas de tratamiento de aguas residuales implementados / # de sistemas de tratamiento de aguas residuales proyectados para instalación * 100
Actividad 6.	3	3400000	# macromedidores con mantenimiento y calibrados / # de macromedidores
Actividad 7.	50	12500000	# de micromedidores instalados o repuestos / # de micromedidores proyectados para instalar o reponer * 100
Actividad 8.	150	11250000	# de metros de tubería instalados o repuestos / # de metros lineales de tubería proyectados para instalar o reponer * 100
Actividad 9.	10	5250000	# talleres y/o jornadas de capacitación ejecutados / # de talleres o jornadas de capacitación proyectados * 100
Actividad 10.	10	5000000	# mantenimientos hechos a la planta de tratamiento / # de mantenimientos a la planta de tratamiento proyectados * 100
Actividad 11.	5	3800000	# de salidas de campo efectuadas / # de salidas de campo proyectadas * 100
Actividad 12.	10	5250000	# mantenimientos hechos a las obras de captación / # de mantenimientos a las obras de captación proyectados * 100
Actividad 13.	10	14000000	# de sistemas de aprovechamiento de aguas lluvias instalados / # de sistemas de aprovechamiento de aguas lluvias instalados * 100
Actividad 14.	20	4400000	# de jornadas de recolección de empaques y agroquímicos efectuadas / # de jornadas de recolección de empaques y agroquímicos proyectadas * 100

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **JERSON CAMILO CONDE DUQUE**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciendole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas



superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,

LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056970215469

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: A. Villada- E. Zapata

Fecha: 03-07-2024